

Santiago de Cali, diciembre de 2023

Señor:

JUEZ REPARTO.

E. S. D.

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	WILMER CAICEDO BARBOSA
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Derechos Vulnerados:	DEBIDO PROCESO, PETICIÓN Y ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS,

WILMER CAICEDO BARBOSA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.247.205 de Dagua Valle , acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la universidad Sergio Arboleda, por cuanto esta entidad presuntamente vulneró mis derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, consagrados en los artículos 23, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC dio apertura al proceso de selección territorial 9 para proveer cargos de las plantas de personal de varias entidades del orden territorial, entre la que se encuentra la Gobernación del Valle del Cauca.
2. Para el desarrollo de dicho concurso la CNSC seleccionó a la universidad Sergio Arboleda para adelantar todas las etapas de dicho proceso de selección.
3. El 4 de marzo del 2023 me inscribí en el Procesos de Selección Territorial 9. Gobernación del Valle del Cauca. Al cargo Profesional Especializado grado 5 Código 222. Número de OPEC 188426.
4. En la Prueba de Verificación de requisitos mínimos, se me indicó como resultado: "El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo." Por lo cual el 2 de Julio del 2023 presenté pruebas escritas de competencias Funcionales y Comportamentales correspondientes al proceso de selección Territorial 9
5. La CNSC y la Universidad Sergio Arboleda, publicaron el 3 de agosto del 2023 En cumplimiento de lo establecido en los Acuerdos de convocatoria, los Resultados preliminares de las pruebas escritas por medio del aplicativo SIMO, en las que obtuve en las competencias comportamentales. Con un valor de 20%. $77.77 = 15.55$. Competencias funcionales con un valor de 60%, $66.89 = 40.13$ Para un total consolidado de 55.68 puntos, Quedando pendiente la valoración de antecedente que sumaría el 20% restante a la totalidad de las pruebas
6. El 8 de noviembre del 2023 fueron publicados los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, en la cual se me otorgó un puntaje de 60.00 que corresponde de acuerdo a lo establecido como clasificatoria al 20% = 12. Lo que representa un Total de 67.68 que me

ubica en el tercer puesto del listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso.

7. Como no estuve de acuerdo, con los resultados de esta prueba, dentro de los tiempos determinados por el acuerdo de la convocatoria, procedí a presentar la respectiva reclamación a los resultados de la valoración de antecedentes, en dicha reclamación presenté una larga argumentación y los soportes jurídicos relacionados con la Educación y Salud, luego de la cual procedí a solicitar entre otras cosas lo siguiente.

1. *Que la Universidad Sergio arboleda y la CNSC revise y evalúe nuevamente cada uno de los certificados o soportes que hacen parte del ítem Formación y se encuentran en el SIMO los que de acuerdo a la guía de orientación del Aspirante en la prueba de Valoración de Antecedentes se califican como adicional a los requisitos mínimos del Cargo por el que estoy concursando.*

En especial solicito se declaren como Validos los Certificados de:

A. Certificado Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Y El Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA. De haber Participado en el Diplomado de Vigilancia y Control de Medicamentos, Productos Biológicos, Alimentos y Bebidas Alcohólicas, e Insumos Para la Salud y Productos Varios. Realizado en Cali el 29 de septiembre del 2001. Con Una Intensidad de 180 Horas.

B. El Certificado Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. De haber cursado y aprobado la Acción de Formación en Estrategias Pedagógicas con una Duración de 200 Horas. Expedido el 31 de mayo del 2006.

C. Certificado Expedido por la Universidad Santiago de Cali, Programa de Ciencias Sociales Por haber participado y aprobado el Énfasis de Gestión

Ambiental. Impartido por la Universidad como currículo comentario el Pregrado Licenciatura de Ciencias Sociales Con Una Intensidad de 420 Horas correspondientes al programa teórico practico impartido por la universidad como currículo complementario del pregrado Licenciatura en Ciencias Sociales. Expedido en Cali en diciembre del 2000

D Certificado Expedido por la Universidad Santiago de Cali. Programa de Ciencias Sociales Por haber participado y aprobado el Énfasis de Gestión Ambiental. Impartido por la Universidad como currículo complementario al Pregrado Licenciatura de Ciencias Sociales. Por Haber Cursado y Aprobado las 1200 Horas correspondientes al programa Académico Expedido en Cali en diciembre del 2000.

8. El día viernes 7 de diciembre de 2023, la universidad Sergio Arboleda procedió a dar respuesta a la reclamación y en ella se ratifica en los resultados de la valoración de antecedentes argumentando principalmente lo siguiente:

“En primera medida, respecto a su escrito, es importante precisar que la certificación denominada DIPLOMADO EN IVC DE MEDICAMENTOS PRODUCTOS BIOLOGICOS ALIMENTOS, BEBIDAS E INSUMOS PARA LA SALUD, no fue tenidos en cuenta dentro de la prueba de Valoración De Antecedentes, en el ítem de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, toda vez que los mismos corresponden a Educación Informal...”

De igual manera cabe resaltar que, lo demás folios no validos que hacen referencia a educación informal, no fueron objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que ya alcanzó la máxima calificación en este ítem con la validación de otros documentos. Sobre este certificado en particular mencione en la reclamación el marco jurídico sobre el cual estas capacitaciones que antes de llamaban Educación No Formal.

Sobre el Particular me remito al marco jurídico de Educación en el que encontramos que:

A partir del Decreto 114 del 1996 y el Decreto y la ley 1064 del 2006. En el capítulo 1, en la **PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO NO FORMAL:**

Menciona en la NOTA: La denominación de Educación no formal fue reemplazada por: Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, por el art. 1 de la Ley 1064 del 2006.

Continuando con la respuesta a la reclamación, la USA se permite aclarar que la Acción de Formación en Estrategias Pedagógicas y los Énfasis de Gestión Ambiental no fueron objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que los mismos no guarda ninguna relación con las funciones del empleo a proveer...”

NOTA POR FUERA DE LA TRASCRIPCIÓN: El contenido del resto de la respuesta no fue transcrito, toda vez que no son objeto de lo que considero una posible vulneración de mis derechos fundamentales que invoco me sean protegidos. La limitación que he hecho en la transcripción de la respuesta no tiene otro fin distinto que el de enmarcar claramente los hechos que me llevaron a instaurar esta tutela y nunca ha sido mi intención el ocultar el resto del escrito, prueba de ello es que presento como adjunto el documento integro que contiene la respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda.

9. En la respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda se omitió revisar de fondo mi reclamación y sólo se limitaron a indicar que los certificados presentados correspondían a educación informal, ello sin tener en cuenta el factor de intensidad horaria que marca una enorme diferencia entre la Educación No formal hoy, educación para el trabajo y el desarrollo humano. Para sustentar lo dicho procedo a indicar cada certificado que considero valorado erróneamente con la respectiva argumentación de mi parte que sustenta mi reclamación:

-Certificado Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Y El Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA. De haber Participado en el Diplomado de Vigilancia y Control de Medicamentos, Productos Biológicos, Alimentos y Bebidas Alcohólicas, e Insumos Para la Salud y Productos Varios.

Realizado en Cali el 29 de septiembre del 2001. Con Una Intensidad de 180 Horas.

-Está más que claro que la intensidad horaria de esta formación, supera la máxima permitida para la educación informal, la cual, según dicta el inciso segundo del artículo 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015, es de 160 horas, entonces al no ser educación informal, solo queda en aplicación de la favorabilidad, entender que dicha formación se enmarca en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, acorde a las normas citadas específicamente en los programas de formación académica.

Además, la competencia adquirida en esta formación es completamente relacionada con las funciones del cargo indicadas en el manual específico de funciones, en especial las indicadas en los numerales 6, 7, 8 y 9, además que aporta al cumplimiento del propósito principal del empleo que es “Apoyar el proceso de seguimiento a los avances de las juntas directivas prestando los servicios Profesionales para fortalecer desde su perfil a la Secretaria Departamental de Salud del Valle y especialmente desarrollar actividades encaminadas a hacer cumplir las competencias de la entidad territorial desde la oficina Asesora para la Gestión de la Salud. las que nos llevan a citar las responsabilidades y funciones de la Oficina Asesora para Gestión de la Salud que de acuerdo a lo establecido en el mapa de procesos de la Secretaria de Salud Departamental del Valle del Cauca que adjunto al presente

10. El Certificado Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. De haber cursado y aprobado la Acción de Formación en Estrategias Pedagógicas con una Duración de 200 Horas. Expedido el 31 de mayo del 2006.

Una vez más, está claro que la intensidad horaria de esta formación, supera la máxima permitida para la educación informal, la cual, según dicta el inciso segundo del artículo 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015, es de 160 horas, aunado a esto, adjunto la certificación emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje “SENA”, la cual ratifica que se trata de una formación complementaria de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Esta formación se encuentra relacionada con el cumplimiento de las funciones establecidas en el manual específico de funciones para el cargo, en especial las contenidas en el numeral 1, 3, 7 y 12, en consideración de las funciones de la secretaría departamental de salud contenidas en el Decreto departamental No. 1-7-1310 de diciembre 14 de 2022, en especial las indicadas en el numeral segundo y quinto, específicamente en las actividades de implementación, y las indicadas en el numeral sexto, en la que las acciones pedagógicas juegan un papel fundamental en garantizar la asesoría y asistencia técnica a los municipios del departamento del Valle del Cauca y a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en las temáticas relacionadas.

Esta formación es perfectamente aplicable al Procedimiento Asistir Técnicamente A Los Actores Del Sistema General De Seguridad Social En Salud -SGSSS, en especial a el punto 4 y por consecuencia el punto 5, 6, 7 ,8 y 12 del contenido en el numeral quinto de dicho procedimiento establecido por la Gobernación del Valle del Cauca que lleva como nombre “Procedimiento Asistir Técnicamente A Los Actores Del Sistema General De Seguridad Social En Salud -SGSSS” y que se encuentra registrado con el código PR-M3-P2-01, el cual anexo a este escrito de tutela. Igualmente los Puntos 2.2.7 y 2.2.8 de la Guía para la formulación para la formulación de Planes de Gestión y Evaluación de Gerentes de Empresas Sociales del Estado Decreto 357 y Resolución 473 del 2008

De nuevo la universidad Sergio Arboleda yerra en la aplicación de la ley, vulnerando el principio de favorabilidad y de legalidad.

Certificado Expedido por la Universidad Santiago de Cali, Programa de Ciencias Sociales Por haber participado y aprobado el Énfasis de Gestión Ambiental. Impartido por la Universidad como currículo comentario el Pregrado Licenciatura de Ciencias Sociales Con Una Intensidad de 420 Horas correspondientes al programa teórico practico impartido por la universidad como currículo

complementario del pregrado Licenciatura en Ciencias Sociales. Expedido en Cali en diciembre del 2000

Certificado Expedido por la Universidad Santiago de Cali. Programa de Ciencias Sociales Por haber participado y aprobado el Énfasis de Gestión Ambiental. Impartido por la Universidad como currículo complementario al Pregrado Licenciatura de Ciencias Sociales. Por Haber Cursado y Aprobado las 1200 Horas correspondientes al programa Académico Expedido en Cali en diciembre del 2000.

De nuevo está claro que la intensidad horaria de esta formación, supera la máxima permitida para la educación informal, la cual, según dicta el inciso segundo del artículo 2.6.6.8 del decreto 1075 de 2015, es de 160 horas, es más, uno de estos certificados supera ampliamente las 600 horas mínimas exigidas por la ley Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Programas de Formación Laboral y el otro superando ampliamente las 160 horas exigidas por la ley Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Programas de Formación Académica.

Ambas certificaciones guardan una amplia aplicación con las funciones del cargo, en especial las contenidas en los numerales 1, 6, 7 y 8, además del cumplimiento del propósito principal del empleo, pues la gestión ambiental tiene incidencia directa en las actividades del sector salud, como por ejemplo en la creación, implementación, seguimiento y control de los planes de gestión integral de residuos hospitalarios “PGIRH”, aplicables a todas los actores institucionalizados prestos para la atención de pacientes.

11. Con la respuesta dada por parte de la Universidad Sergio Arboleda se está vulnerando mis derechos fundamentales al derecho de petición en su sentido amplio pues la reclamación presentada, a pesar de ser un trámite dentro del proceso de selección, en él se está presentando una petición de valoración

integral de los antecedentes, específicamente los correspondientes al ítem de educación, en aras de garantizar derechos que tengo como ciudadano Colombiano, petición que fue efectivamente argumentada y que como tal se le debió dar respuesta de fondo, teniendo en cuenta los argumentos presentados y no solamente basar la decisión en un escueto argumento, alejado de la realidad jurídica, argumento que incluso va en contravía de su la legislación enunciada en la misma respuesta, dejando a un lado aquello a lo que todos los Colombianos estamos sujetos, esto es a la constitución y a la ley, pues es precisamente esta última la que daba el sustento real y efectivo a la reclamación dada, pero respecto a los argumentos de ley expuestos, la Universidad Sergio Arboleda no realizó una valoración integral, no tuvo en cuenta las funciones de la secretaría de salud departamental, al parecer no valoró en su amplitud la aplicación de las funciones y terminó entregando un resultado, que considero es contraria a derecho y al no dar respuesta completa y de fondo estarían yendo en contra de lo ordenado por el artículo 13 del CPACA, sustituido por la ley 1755 de 2015.

-Aunado a lo anterior, cuando la Universidad Sergio Arboleda no hace una valoración integral de los documentos aportados al momento de la inscripción y que sirven como prueba, con lo que al parecer, está yendo en contravía del derecho fundamental al debido proceso, derecho protegido por la constitución y la ley.

-Con la presunta vulneración de mis derecho me están truncando la posibilidad de éxito en la intención de que se me diera la razón y concediera el derecho solicitado, con lo cual la actuación administrativa no está siendo justa y me está ocasionando un daño irreversible pues de quedar el resultado de mis calificaciones tal y como están ahora, quedaría de tercero, lo que truncaría mi derecho a acceder a un cargo público, pues de ser valorados correctamente la totalidad de los certificados existe la posibilidad de incluso superar a quien se encuentra de primero en la lista y que en caso de no superarlo, cuando menos

quedaré de segundo y aunque es claro el cargo ofertado contiene una sola vacante, también es cierto que quien se encuentre de segundo tiene una mejor posibilidad de acceder al derecho a disfrutar de lo otorgado por el artículo 31 de la ley 909 de 2004, el cual consiste en que la lista de elegibles se usará para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad o inclusive acceder directamente al cargo si quien quedase de primero decide no aceptarlo.

-Gracias a interpretaciones y aplicaciones erradas de la ley como las presentadas por la Universidad Sergio Arboleda es que muchos colombianos se les impide acceder a cargos públicos, pues aunque el acceder a este derecho es producto de todo un proceso estructurado, cuando se ejecutan acciones como las que me están aplicando en mi caso y que minan la confianza legítima en el estado y aunque la tutela es procedente cuando se vulnera un derecho, también es procedente cuando ocurren acciones que los pueden colocar en riesgo.

-Si bien es cierto que existe el mecanismo de la nulidad y restablecimiento del derecho, esta es una figura que no ofrece la inmediatez en la protección de mis derechos fundamentales a la petición y el debido proceso, considerando que una vez en firme las calificaciones, sólo queda la elaboración y firmeza de las listas de elegibles y con ello el perjuicio irremediable en mi contra, más aun teniendo en cuenta que estamos a portas de iniciar con el periodo de vacancia judicial, con lo que se genera un gran obstáculo para acceder a los servicios de justicia mientras que el proceso de selección sigue con su curso de manera normal, además con la nulidad y restablecimiento del derecho una forma de protección transitoria de mis derechos es la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo, que de ser concedida, afecta la función pública y posiblemente los derechos de quienes estamos punteando en los primeros lugares del desarrollo del concurso y en caso de no ser concedida afectaría los derechos fundamentales

que estoy solicitando sean tutelados, pero en todo caso, por la premura del tiempo, no se alcanza a estructurar un proceso complejo tal como lo es la nulidad y el restablecimiento del derecho, de ahí que se puede cumplir con el principio de subsidiariedad, indispensable para acceder al derecho fundamental de tutela contenido en la constitución política,

Además de las razones y normas mencionadas en la Reclamación que adjunto al presente es prudente citar:

Lineamientos del Nivel nacional que han incidido en los Grupos de Valor competencia de los diferentes niveles para las acciones de Promoción Prevención Vigilancia y control de los Entes territoriales, que han llevado que estos objetos de interés sanitario prestadores de servicios de salud públicos , privados y Empresas Sociales del Estado, responsables de la prestación de servicios de salud a través de las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud , Además de cumplir con la Normatividad que rigüe la prestación de sus servicios , se han organizado redes como : RED DE HOSPITALES SEGUROS , SALUDABLES Y SOSTENIBLES , LA REDE GLOBAL DE HOSPITALES VERDES Y SALUDABLES .que no son otra cosa que iniciativas de estos Grupos de Valor del nivel nacional regional e incluso internacional para adelantar acciones integrales que le permitan aplicar en forma eficiente lineamientos y cumplir normas , compartiendo experiencias positivas para la mitigación de los riesgos ambientales y los efectos de la Cambio Climático.

Un Hospital Seguro, Saludable y sostenible es aquel establecimiento de salud que busca reducir su huella ambiental y promover la salud ambiental. Estas instituciones son conscientes de la importancia de participar y aunar esfuerzos por el cumplimiento de Agendas nacionales e internacionales, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la Agenda Global para Hospitales Verdes y Saludables, el Programa de la Salud de la OMS para el cambio climático, el programa de Hospitales Seguros frente a Desastres de la OPS, Contribución Nacional Determinada de Colombia ante la CMNCC, los lineamientos para establecimientos

de salud resilientes al clima y ambientalmente sostenibles, la hoja de ruta global para la des carbonización del sector de la salud, entre otros.

El Decreto 1676 de 1994 en sus Artículos 23, 24, 25, 26, y 27

Como complemento a las Políticas Planes Programas y proyectos desde el gobierno nacional y Normadas mediante leyes y decretos establecidos desde el Nivel nacional para su aplicación y Adopción en los niveles territoriales mediante la construcción de Políticas Publicas, como : LA POLITICA NACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible , en el año 2017 , LA LEY 1931 DEL 2018 Por la cual se establecen las Directrices para la Gestión del cambio Climático , EL PLAN INTEGRAL DE GESTION DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL SECTOR SALUD y LA GUIA DE MITIGACION DEL CAMBIO CLIMATICO EN EL SECTOR SALUD de Marzo del 2021

De acuerdo con la Ley 1122 de 2007 .La salud pública está constituida por un conjunto de políticacas que busca garantizar de manera integrada, la salud de la población por medio de acciones dirigidas tanto de manera individual como colectivas ya que sus resultados se con en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover La participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Igualmente el Ministerio y la Subdirección de Salud Publica en el concepto de **salud ambiental** proponen una reflexión sobre la interacción entre los grupos humanos y los factores físicos, químicos, biológicos y sociales que se encuentran en el medio que habita y que a su vez se encuentra modulado por la estructura social. En ese sentido, el área de la salud ambiental **explora las prácticas de uso, manipulación, apropiación y explotación de los componentes ambientales, y su relación con los efectos en salud humana**, en la idea de que esas prácticas deben resolver las necesidades de las actuales generaciones, sin minar la posibilidad de que futuras generaciones también lo puedan hacer.

Programa hospitales seguros frente a desastres

Para cualquier comunidad, sus hospitales, centros de salud y las actividades sanitarias que prestan, representan un valor social y político mayor que otros

establecimientos esenciales, constituyéndose en importantes símbolos de progreso social y desarrollo económico para dichas comunidades, por lo que su pérdida puede causar una afectación moral y una sensación de inseguridad e inestabilidad social y para el Estado, representan uno de los recursos que garantizan el goce del derecho fundamental a la salud.

Así las cosas, el Programa Nacional de Hospital Seguro frente a Desastres tiene como propósito central, que los hospitales continúen accesibles y funcionando a su máxima capacidad y en su misma infraestructura, inmediatamente y después de que ocurra un desastre. Algunas líneas de trabajo que se han desarrollado en este programa son por ejemplo: generación de capacidades territoriales para la formación de talento humano a través de talleres y diplomados en hospitales seguros, identificación e intervención de las vulnerabilidades en los establecimientos existentes a través del levantamiento del Índice de Seguridad Hospitalaria, reforzamientos estructurales de hospitales, fortalecimiento de los preparativos para emergencias y desastres a través de los planes hospitalarios de emergencias, con un seguimiento permanente a ese trabajo

Igualmente la Parte 5, Título 1, Capítulo 1. Del Decreto 780 del 1016 Estima:

El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud (SOGCS), es el conjunto de instituciones, normas, requisitos, mecanismos y procesos deliberados y sistemáticos del sector salud para generar, mantener y mejorar la calidad de servicios de salud del país.

El SOGCS está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación (SUH), Programa de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad (PAMEC), Sistema Único de Acreditación (SUA) y el Sistema de Información para la Calidad en Salud.

Sistema Único de Habilitación
Sistema Único de Acreditación, Calidad, Auditoría.

Mediante la Resolución 3100 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de

Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud que invidencia en el punto 11.1.2 Estándar de Infraestructura literal 17 .” Cada prestador de servicios de salud debe contar con el respectivo concepto sanitario que dé cumplimiento a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente en aspectos tales como agua para consumo humano, gestión de residuos, control de vectores, orden y aseo, condiciones locativas, entre otros. Este concepto será emitido por las autoridades sanitarias correspondientes, en el marco de sus competencias, y debe considerar los servicios de apoyo como lavandería y servicio de alimentación.

Cuando estos servicios de apoyo son contratados con terceros, dichos proveedores deben contar con el concepto sanitario correspondiente a la actividad de bienes y servicios que presta “.

Además de lo establecido en el propósito principal del Cargo convocado. Que orienta a hacer cumplir las competencias de la entidad Territorial desde la oficina asesora para la Gestión en Salud.

La Descripción de las funciones Esenciales del Cargo vemos que estas están directamente ligadas con las responsabilidades y funciones de OFICINA ASESORA PARA GESTION DE LA SALUD. Y alineadas con la Misión, de la secretaria de Salud Departamental, que dentro de sus competencias las acciones de promoción prevención vigilancia control el componente de determinantes ambientales hace parte de los planes de gestión inmersos en las políticas públicas y demás lineamientos que las empresas sociales del estado están llamadas a cumplir por parte de sus gerentes y las Juntas directivas.

No se puede desligar El Plan de Gestión Ambiental como parte del Modelo Integral de Planeación y Gestión. MIPG, el Plan de Gestión integral y Las Normas y Guías de Mitigación del Cambio Climático, La Política institucional para Hospital Verdes y Saludables, La Guía del Programa de Hospitales Seguros Saludables y Sostenibles , Además del Modelo de Gestión para Intervenciones Colectivas . Todas estas Establecidas por el Ministerio de Salud Y Protección Social. Que hacen parte de los lineamientos, Decretos y Órdenes del gobierno Nacional que deben cumplir las instituciones Prestadores de Servicios de Salud, y que dentro de las Competencias de la Secretaria de Salud Departamental se deben hacer cumplir por parte de las Empresas Sociales del Estado en su Jurisdicción. Además de lo que se establece en el Sistema General de Seguridad

Social en Salud, y el cumplimiento de los estándares acorde a la Resolución 3100 del 2019.

De lo que podemos concluir que el Tema de la Gestión Ambiental es transversal a todos los Lineamientos, Políticas, Normas, y Ordenes del Gobierno Nacional que reglamentan la Salud Pública y la Gestión de la Salud, en todos sus aspectos y que es competencia de los entes territoriales velar por el Cumplimiento de las misas en su jurisdicción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En virtud a lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, “Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.
- Constitución política de Colombia, artículos 23, 29 y 40.
- Decreto 1075 de 2015
- sentencia T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

- El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001

El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.

- sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen). "La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes

asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen el carácter de fundamentales".

- Sentencia T 800 de 2011. "Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso".

De lo anterior se colige que existe un fundamento constitucional y legal para proteger mis derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos fundamental de petición.

En virtud de lo anterior solicito respetuosamente se me concedan las siguientes:

PRETENSIONES:

1. Se proteja mis derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceder al desempeño de funciones y cargos públicos consagrados en los artículos 23, 29 y 40 # 7 de la Constitución Política de Colombia.

2. Que, en tal virtud, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda a que procedan valorar y Validar integralmente la documentación presentada como sustento de mi formación académica dentro del proceso de selección territorial 9, y que sirva como soporte para prueba de la valoración de antecedentes. Que las certificaciones de la formación educativa presentada y soportada en los hechos de este escrito sea valorada y Validada como educación para el trabajo y el desarrollo humano, y que de hecho si están relacionadas con las funciones del Cargo al que me postule, se me sumen estos puntos al Resultado Final de la prueba de valoración de antecedentes-ítem educación. Todo con sujeción a lo dictaminado por la Constitución y la Ley.

MEDIDA CAUTELAR.

Solicito respetuosamente al señor juez que, de estimarlo pertinente, me sea concedida la medida cautelar consistente en suspender provisionalmente el proceso de elaboración y publicación de la lista de elegibles y su eventual firmeza, hasta tanto se haya emitido fallo por parte del juez de tutela y este quede ejecutoriado. La necesidad de esta medida cautelar se basa en el hecho de que si no se suspende la elaboración de la lista de elegibles, que es el paso a seguir en el proceso de sección, una vez queden en firme la valoración de antecedentes, esta va a ser elaborada y puede quedar en firme en el transcurso de los días sin que este suscrito pueda hacer algo para impedirlo, teniendo en cuenta que en estamos en la Última etapa del proceso y la universidad Sergio Arboleda y la Comisión Nacional Del Servicio Civil pueden dar por terminado el proceso si no se presenta este recuso, pudiendo causarme con ello un enorme perjuicio.

JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he promovido acción de tutela alguna por los mismos hechos ante otra autoridad judicial.

PRUEBAS.

a. Por mi parte presento los siguientes documentos que anexo para que sirvan como prueba:

1. Pantallazo del cargo ofertado.
2. Copia del certificado de inscripción al concurso Territorial 9.
3. Documento con el que se presentó la reclamación realizada en contra de los resultados de la valoración de antecedentes.
4. Copia de la respuesta a la reclamación que entregó la Universidad Sergio Arboleda.
5. Copia de siguientes certificados:
 - 5.1. *Certificado Expedido por la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Y El Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos - INVIMA. De haber Participado en el Diplomado de Vigilancia y Control de Medicamentos, Productos Biológicos, Alimentos y Bebidas Alcohólicas, e Insumos Para la Salud y Productos Varios. Realizado en Cali el 29 de septiembre del 2001. Con Una Intensidad de 180 Horas.*
 - 5.2. *Certificado Expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. De haber cursado y aprobado la Acción de Formación en Estrategias Pedagógicas con una Duración de 200 Horas. Expedido el 31 de mayo del 2006.*
 - 5.3. *Copia de la certificación de fecha 6 de diciembre de 2023, emitida por el SENA.*

- 5.4. *Certificado Expedido por la Universidad Santiago de Cali, Programa de Ciencias Sociales Por haber participado y aprobado el Énfasis de Gestión Ambiental. Impartido por la Universidad como currículo comentario el Pregrado Licenciatura de Ciencias Sociales Con Una Intensidad de 420 Horas correspondientes al programa teórico practico impartido por la universidad como currículo complementario del pregrado Licenciatura en Ciencias Sociales. Expedido en Cali en diciembre del 2000*
- 5.5. *Certificado Expedido por la Universidad Santiago de Cali. Programa de Ciencias Sociales Por haber participado y aprobado el Énfasis de Gestión Ambiental. Impartido por la Universidad como currículo complementario al Pregrado Licenciatura de Ciencias Sociales. Por Haber Cursado y Aprobado las 1200 Horas correspondientes al programa Académico Expedido en Cali en diciembre del 2000.*
- 5.6. *Copia de la certificación emitida el 15 de Diciembre del 2023 por la universidad Santiago de Cali. Sobre los conocimientos y Herramientas del Énfasis de Gestión Ambiental soportados en los Certificados expedidos por la Institución Educativa.*
6. Manual de funciones específicas del cargo denominado “Profesional Especializado Grado 5 Código 222. Número de OPEC 188426.
7. Copia del documento de la Gobernación del Valle del Cauca que lleva como nombre “Procedimiento Asistir Técnicamente A Los Actores Del Sistema General De Seguridad Social En Salud -SGSSS” y que se encuentra registrado con el código PR-M3-P2-01.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

Wilmer Caicedo Barbosa

Dirección: Carrera 83 B 2 no. 45-57 Barrio el Caney Santiago de Cali.

Correo. wilmercb24@yahoo.es

Cel. : 3117490714

ACCIONADAS:

Comisión Nacional Del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia

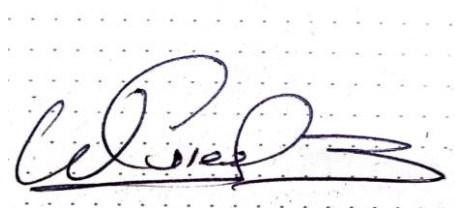
e-mail: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Universidad Sergio Arboleda

Dir.: Cl. 74 #14-14, Bogotá

e-mail: oficinajuridica@usa.edu.co

Del señor juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilmer Caicedo', is written over a grid of small dots. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke at the end.

WILMER CAICEDO BARBOSA

C.C. 6.247.205 de Dagua Valle